

Exp

DI-1029/20
06-6

**SRA. DIRECTORA GERENTE
INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER
Camino de las Torres, 73, 1ª
50008 ZARAGOZA**

**Esta sugerencia también se ha enviado
al Instituto Aragonés de Servicios Sociales y a
los Ayuntamientos de Zaragoza, Huesca y
Teruel.**

10 de julio de 2006

I.- ANTECEDENTES

En fecha 20 de junio de 2006 se dirigieron a nuestra Institución representantes de la Asociación Aragonesa de Apoyo a la Infancia y Prevención del Maltrato (AUPA) exponiéndonos la situación en que se encuentran en nuestra Comunidad Autónoma los niños y niñas hijos de víctimas de violencia de género y la atención que se les presta en las casas de acogida.

Así, se señaló que “... en Aragón existen varios centros dirigidos a mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijas e hijos menores de 12 años. La investigación de Save the Children y su posterior presentación del <Informe sobre atención a los niños y niñas víctimas de violencia de género>, revela la ausencia de recursos especializados que pudieran realizar intervención psicológica y apoyo emocional a los menores que viven en esas situaciones. Además se observó que los centros no permiten la acogida de hijos varones mayores de 12 años, mujeres y/o niños con trastornos mentales, discapacidad o toxicomanías...”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El especial interés del Justicia de Aragón por los colectivos más vulnerables ha determinado diversas actuaciones en torno a la problemática expuesta sobre la violencia de género y los menores afectados:

- 1) Informe especial “*El maltrato de las mujeres y los niños en el seno familiar: la violencia doméstica en Aragón*” (2000)

Con motivo de este Informe se visitaron los alojamientos que entonces existían para mujeres víctimas de violencia y sus hijos menores, configurándose como un servicio social especializado y de carácter asistencial, de protección y promoción. Actualmente, existen en Aragón los siguientes centros:

a) Centro de Emergencia: Se trata de un recurso del Instituto Aragonés de la Mujer (I.A.M.) que da acogida y protección con carácter urgente a las mujeres víctimas de malos tratos, orientándolas y derivándolas a los recursos sociales que más se adecúen a sus necesidades. Durante la estancia, se lleva a cabo el estudio del caso por parte de los profesionales que han llevado a cabo el ingreso para posteriormente derivar al recurso oportuno o retorno a su domicilio.

b) Casa de acogida para mujeres en situación de desarraigo: Es un recurso del I.A.M. con ocho plazas de capacidad y destinado a mujeres víctimas de violencia y también excepcionalmente a mujeres solas o acompañadas de sus hijas e hijos cuando se encuentran en situación de necesidad por problemas de desarraigo familiar, jóvenes embarazadas, madres solteras, separadas, etc. Durante su estancia en la casa se les proporciona toda la atención y asistencia jurídica, psicológica y social que precisan para paliar los efectos de la violencia, así como ayuda y formación para la búsqueda de un empleo y su posterior inserción en la vida laboral y social.

c) Casa de acogida para mujeres maltratadas en Zaragoza: La titularidad y gestión pertenece al Ayuntamiento de Zaragoza. Su capacidad es de quince plazas y está destinada a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos. El Gobierno de Aragón colabora en su financiación a través del Plan Concertado de Servicios Sociales.

d) Casa de acogida de Huesca: Su titularidad corresponde la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huesca y está destinada a mujeres víctimas de malos tratos, prestándoles ayuda psicológica, social y jurídica. Tiene capacidad para catorce mujeres o cinco familias. El Gobierno de Aragón (a través del I.A.M. y el I.A.S.S.) colabora en su financiación mediante un convenio con el Ayuntamiento de Huesca.

e) Casa de acogida de Teruel: Es un recurso del I.A.M. destinado a mujeres víctimas de violencia y de otras problemáticas sociales, acompañadas de sus hijas e hijos. Tiene diez plazas de capacidad y colaboran también en su financiación el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Teruel.

Entre las conclusiones de este Informe se destacó que los menores son las víctimas más desprotegidas en este ámbito, recomendando que en la legislación sobre la infancia y la adolescencia en Aragón que estaba entonces en proyecto se abordara específicamente esta problemática.

Este Informe ha sido objeto de un posterior seguimiento, a fin de evaluar las actuaciones que las administraciones competentes van desarrollando en este ámbito. Así, en el Taller de trabajo <La violencia en el ámbito de la convivencia> celebrado en la sede de la Institución en el marco de las Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo 2003, se abordaron estas situaciones, sugiriendo que *“por parte de las administraciones aragonesas competentes se continúen e intensifiquen las acciones desarrolladas en la erradicación de la violencia en el ámbito de la convivencia”*

2) Informe especial *“El maltrato a la infancia”* (2005)

En este documento dedicamos un apartado específico a los supuestos de violencia de género, en el que exponemos que la gran asignatura pendiente de la lucha contra la violencia de género se dice que es el reconocimiento de los hijos menores, testigos de la violencia, como niños maltratados. Y es que los expertos coinciden en afirmar que todos los menores que viven en hogares donde hay maltrato contra sus madres son niños maltratados. Así, el profesor y forense Miguel Lorente destaca que entre el 30 y el 40% de los hombres que maltratan a sus mujeres también ejercen violencia física directa sobre sus hijos e hijas, pero además el 100% de los menores sufren consecuencias psicológicas de lo que se denomina <exposición a la violencia>. Estas repercusiones varían en función de la edad y sexo del afectado, señalado el profesor Lorente que *“... los niños habitualmente desarrollan conductas violentas, agresivas y competitivas; cuando llegan a la adolescencia tienden a adoptar conductas de riesgo y a consumir sustancias tóxicas; son niños controladores, manipuladores, que imponen siempre sus criterios por medio de la violencia. Las niñas lo que hacen es identificarse con la madre. Suelen ser solitarias, no quieren relacionarse con otras niñas por no dejar sola a su madre...”*

Ya en el *Informe de la Ponencia sobre la erradicación de la violencia doméstica* (2003) se reconoce a los hijos como víctimas invisibles que rodean a la mujer maltratada, considerando a estos efectos que << *La protección de los hijos exigiría utilizar adecuadamente las distintas posibilidades que ofrece el Código Civil para suspender o limitar las visitas, privar de la patria potestad y exigir el pago de las pensiones alimenticias. Ante el derecho del padre a ver a su hijo/a, debe tenerse en consideración que un padre maltratador nunca es un referente educacional para un hijo/a* >>

Así, en la Exposición de Motivos de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de*

diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se presta una especial atención a estas consideraciones al señalar que “Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La Ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer”. Así, la norma prevé la escolarización inmediata de los menores que se vean afectados por un cambio de residencia y la posibilidad de que la autoridad judicial suspenda el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia o visitas de la persona agresora, estableciendo específicamente el artículo 19. 5:

< También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género >

Segunda.- Las crisis conyugales o de pareja son cada vez más frecuentes en nuestra sociedad. Y la realidad nos demuestra que, en ocasiones, nos encontramos ante separaciones muy conflictivas en las que ambos progenitores se ven obligados a recurrir a la justicia. En este sentido, detectamos un incremento continuo de ciudadanos que se dirigen al Justicia exponiendo diversas vicisitudes en torno a los regímenes de visitas establecidos tras una separación o divorcio que ha conllevado maltrato: son normalmente madres que se han separado de sus parejas y que tienen fijado un régimen de visitas por el juez para que sus hijos menores se comuniquen con el padre, negándose los niños (por diversos motivos) a acudir a estos encuentros. La negativa suele deberse a una previa mala o nula relación, o a situaciones de maltrato vividas anteriormente. En cualquier caso, el denominador común de las quejas se centra en el maltrato psicológico que estas situaciones conllevan para los menores.

Y es que, después de la separación, los hijos pueden experimentar diversas reacciones que van a depender de las circunstancias que rodeen a esa separación. Los más pequeños son más desordenados, impulsivos e hiperactivos, sufren pesadillas durante la noche, mientras que los más mayores son más inseguros, desconfiados e introvertidos, tienen problemas escolares y no logran concentrarse en las tareas.

Así, en uno de los lugares que más se reflejan dichas consecuencias es en el colegio, pudiendo verse afectado el rendimiento académico, mostrar falta de atención y de concentración, presentarse el absentismo escolar... Otra consecuencia negativa de vivenciar este tipo de conductas es que pueden servir como modelo a estos menores para la resolución coercitiva de

los conflictos, generalizando dicho patrón y aplicándolo tanto en conflictos con iguales como en posteriores relaciones familiares y de pareja.

Desde nuestra Institución mantenemos continuos contactos con los responsables de la *Asociación Punto de Encuentro Familiar de Aragón*, como recurso complementario a los existentes dentro de la red de servicios sociales de atención a la violencia doméstica, estando vinculadas sus intervenciones a las que se realizan en los juzgados, equipos psicosociales, Protección de menores, Oficina de Atención a la Víctima, en los Centros Municipales de Servicios Sociales y en las Casas de Acogida. Así, nos han puesto de manifiesto el elevado número de menores que han sido testigos del maltrato que han sufrido sus madres, bien se trate de un maltrato físico o psicológico. También nos han facilitado datos vinculados a esta problemática extraídos de la memoria de intervenciones de la entidad durante el ejercicio 2005: sobre un total de 243 asuntos, existen 93 núcleos familiares en los que está presente una orden de alejamiento, 88 de las madres y 5 de los padres de los menores, habiendo 157 niños implicados en tales circunstancias (83 niños y 74 niñas), con edades comprendidas entre los 6/10 años en su mayoría (63); seguido de los de 2/5 años (45); de 11/14 años (34) y de 0/2 años (15). Todos los asuntos son seguidos por los Juzgados: en 88 ocasiones la custodia del menor es concedida a la madre de éste, en 4 casos concedida al padre y en 1 caso la custodia es compartida .

Tercera.- En la respuesta institucional a la violencia doméstica se viene detectando de forma sistemática una separación teórica y práctica, competencial y técnica, entre los recursos y servicios de atención a las mujeres, por un lado, y los de protección a la infancia, por otro. Así, algunas entidades sociales consultadas nos han puesto de manifiesto que en casos de violencia de género no se suele intervenir con los menores ni se comunica su presencia en las casas de acogida; cuando la madre abandona la casa no suele realizarse un seguimiento de los niños.

El hecho de poner el énfasis en la protección de la mujer o en la protección de los niños ha obstaculizado a menudo un trabajo adecuado a las necesidades de unos y otros. Esta separación tendría que ser superada con una práctica coordinada y compacta de los servicios de forma que se optimizasen los recursos y se atendiera a los menores víctimas de forma integral, para poder ofrecerles apoyo y tratar de reducir los daños ocasionados por la vivencia de acontecimientos violentos.

En esta línea, el informe de *Save the Children* sobre esta problemática recoge algunas actuaciones consideradas como buenas prácticas en los programas de varias administraciones públicas. Con base en ellas y en las carencias detectadas en nuestra Comunidad Autónoma, la Asociación AUPA ha elaborado un Programa de Psicoterapia para niñas y niños víctimas de la violencia de género que consideramos de especial interés a la vista de las anteriores consideraciones.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que por los organismos competentes se preste a los hijos menores víctimas de violencia de género la atención específica e integral que precisan, con especial incidencia en la coordinación entre los servicios asistenciales a mujeres y menores y en la implantación de programas de psicoterapia dirigidos a los niños afectados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE